

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 180. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 148.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicado "A" 1326 del 6.2.89 y complementarias, para llevar a su conocimiento que se han adoptado las siguientes disposiciones con vigencia a partir del 9.2.89:

1. Alcance de las disposiciones

Podrán liquidarse por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Especial, mediante la suscripción de Bonos Externos de la República Argentina, Serie 1987, al precio de 100% de su valor nominal, más intereses corridos, los vencimientos posteriores al 3.2.89 en concepto de intereses de préstamos financieros ingresados por el Mercado Oficial de Cambios, que hayan sido declarados antes del 3.8.88 en fórmula N° 5005 bajo la forma de práctica, según las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 433 del 12.1.84 y complementarias.

La liquidación podrá anticiparse en no más de 2 días hábiles de la fecha de vencimiento declarada en el formulario de deuda externa.

2. Otras disposiciones

2.1. La entidad interviniente deberá contar, para dar curso a la solicitud, con dictamen del Auditor Externo de la empresa, certificando que la obligación con el exterior no ha sido previamente cancelada.

2.2. Las fracciones inferiores a dólares estadounidenses 1.000 serán cursadas en divisas por el Mercado Libre de Cambio con ajuste a la normativa vigente.

2.3. Se aceptarán solicitudes de suscripción por vencimientos impagos producidos entre el 4.2.89 y 10.2.89, hasta el 13.2.89.

2.4. A los efectos de liquidar estas operaciones, la entidad interviniente presentará en el Departamento de Operaciones de Cambio, la fórmula N° 3688, debidamente integrada, insertando en la misma la leyenda "Comunicación "A" 1329", acompañando copia certificada por la entidad, de la declaración de deuda externa.

2.5. La documentación respaldatoria deberá ser retenida por la entidad interviniente a disposición de este Banco Central.

- 2.6. Las liquidaciones se realizarán aplicando al Tipo de Cambio Especial del día de la presentación y el débito en australes se efectuará el día hábil siguiente.
- 2.7. Los valores serán reintegrados en este Banco, Departamento de Tesorería, a partir de los 15 días hábiles del débito del contravalor en australes en la cuenta corriente de la entidad.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Financiamiento y
Estadísticas Externas

Elías Salama
Gerente General